

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se exhorta al H. Ayuntamiento de Chihuahua para que informe de manera clara, puntual y verificable la situación jurídica actual del proyecto del **Relleno Sanitario Metropolitano de Mápula**, particularmente a partir de la resolución emitida el 10 de agosto de 2026 por el Juzgado Primero de Distrito, así como las actuaciones que, conforme al marco jurídico vigente, se encuentren en posibilidad de emprenderse para avanzar en su ejecución, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión integral y la disposición final de los residuos sólidos urbanos constituyen una responsabilidad sustantiva de las autoridades municipales y un servicio público de carácter esencial, cuya adecuada prestación resulta indispensable para salvaguardar la salud de la población, preservar el equilibrio ambiental y garantizar condiciones dignas de vida.

En la ciudad de Chihuahua, la necesidad de disponer de infraestructura adicional y adecuada para el destino final de los residuos no constituye una problemática reciente. Desde junio de 2023 comenzaron a desarrollarse diversas acciones vinculadas con el proyecto denominado Relleno Sanitario Metropolitano de Mápula, presentado por el Gobierno Municipal como una alternativa destinada a atender de manera integral y permanente esta necesidad.

A más de tres años del inicio de dichas actuaciones, el proyecto no se ha materializado como una infraestructura operativa capaz de constituirse en una solución efectiva para la ciudad. Durante este periodo se han llevado a cabo estudios, procedimientos administrativos, anuncios de licitación y diversas gestiones institucionales, aunado a los procedimientos jurisdiccionales que han incidido en el desarrollo del proyecto y condicionado la continuidad de determinadas actuaciones.

Mápula ha implicado, además, decisiones de considerable relevancia en materia de recursos públicos. En su momento se contempló un crédito por 132 millones de pesos relacionado con la adquisición del predio destinado al proyecto. No obstante, ante la imposibilidad de concretarlo bajo los términos originalmente planteados, en diciembre de 2023 el Congreso del Estado tuvo que intervenir para modificar el destino de dichos recursos, permitiendo su aplicación a otros conceptos. Este antecedente evidencia que la problemática no se circunscribe a la construcción de una obra pública, sino que involucra decisiones financieras, planeación gubernamental y responsabilidades institucionales vinculadas con el ejercicio de recursos públicos.

En este escenario, el 10 de agosto de 2026 fue emitida una resolución por el Juzgado Primero de Distrito relacionada con el proyecto. Dicha determinación reviste especial importancia para establecer el marco jurídico en el que actualmente se encuentra Mápula y, particularmente, para determinar cuáles son las actuaciones que las autoridades municipales se encuentran en posibilidad de emprender a partir de sus efectos.

La emisión de una resolución judicial, por sí misma, no permite concluir necesariamente que la totalidad de las controversias o procedimientos vinculados con un asunto hayan adquirido definitividad. La Ley de Amparo contempla diversos medios de impugnación. Su artículo 80 establece la procedencia de los recursos de revisión, queja y reclamación y, tratándose del cumplimiento de sentencia, el de inconformidad. Asimismo, el artículo 81, fracción I, inciso e), prevé el recurso de revisión en el amparo indirecto contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, mientras que el artículo 82 regula la posibilidad de adhesión al recurso de revisión por parte de quien obtuvo una resolución favorable.

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente pertinente conocer si la determinación del 10 de agosto fue objeto de impugnación, si subsiste algún medio de defensa pendiente de resolución y si permanece vigente alguna suspensión, medida cautelar, procedimiento o determinación jurisdiccional susceptible de impedir, limitar o condicionar la prosecución del proyecto. La finalidad de esta solicitud no consiste en interpretar ni calificar desde este Poder Legislativo una determinación que corresponde al ámbito competencial del Poder Judicial, sino en conocer, desde la esfera de atribuciones del Ayuntamiento, cuáles son sus efectos concretos respecto de la continuidad de Mápula.

Esta información adquiere igualmente relevancia para valorar la planeación institucional que deberá acompañar cualquier eventual continuación del proyecto. Si actualmente no existe impedimento jurídico alguno, resulta necesario conocer cuáles son los procedimientos, autorizaciones, estudios, contrataciones y demás actuaciones administrativas que permanecen pendientes, así como la ruta prevista para transitar de una determinación jurisdiccional a la materialización de una infraestructura efectivamente operativa. De igual manera, si subsiste alguna restricción de carácter legal, corresponde precisar su naturaleza, la autoridad ante la cual se encuentra radicada y las actuaciones que resulten necesarias para su eventual superación.

La adecuada disposición de los residuos guarda, además, una relación directa con derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La insuficiencia o inadecuación de la infraestructura destinada a la disposición final de residuos puede generar riesgos sanitarios y ambientales, entre ellos la acumulación de desechos, la generación y manejo de lixiviados, posibles afectaciones al suelo y a los cuerpos de agua, emisiones contaminantes y proliferación de fauna nociva. En consecuencia, la existencia de sistemas adecuados para el manejo y destino final de los residuos constituye una condición relevante para que las autoridades puedan cumplir eficazmente con sus obligaciones de protección a la salud y al medio ambiente.

De igual manera, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a los municipios prestar el servicio público

de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. A su vez, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece las bases para la prevención y gestión integral de estos materiales, así como las responsabilidades que corresponden a los distintos órdenes de gobierno en la materia.

Bajo esta perspectiva, la definición del futuro de Mápula no puede reducirse exclusivamente al resultado de un procedimiento jurisdiccional. Se encuentra vinculada con la continuidad de un servicio público esencial, la tutela del medio ambiente, la protección de la salud y el ejercicio responsable de recursos públicos. En una ciudad de la dimensión de Chihuahua, cuyo sistema de disposición final atiende las necesidades de más de un millón de personas, la prolongación de cualquier escenario de indefinición hace indispensable contar con una planeación institucional clara, viable y verificable.

Por ello, este Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones relacionadas con la vigilancia, control y rendición de cuentas respecto de los asuntos de interés público y del destino de los recursos públicos involucrados, considera necesario requerir al Ayuntamiento información objetiva, precisa y susceptible de verificación sobre el estado que actualmente guarda el proyecto.

El objeto del presente Punto de Acuerdo consiste en generar claridad respecto de tres aspectos sustanciales: la situación jurídica vigente de Mápula, las actuaciones administrativas y técnicas que pueden emprenderse conforme al orden jurídico aplicable y la ruta institucional prevista para avanzar hacia una solución definitiva en materia de disposición final de residuos.

Después de más de tres años de estudios, procedimientos, decisiones presupuestales y procesos jurisdiccionales, la población tiene legítimo interés en conocer cuál es la condición real en que se encuentra el proyecto y cuáles son las actuaciones que corresponden a las autoridades responsables. La información requerida permitirá conocer no solamente el escenario jurídico de Mápula, sino también las acciones concretas mediante las cuales las determinaciones administrativas y jurisdiccionales pueden traducirse en resultados tangibles para la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Congreso del Estado solicite al H. Ayuntamiento de Chihuahua un informe claro, puntual y verificable respecto de la situación jurídica actual del proyecto del Relleno Sanitario Metropolitano de Mápula, así como de las actuaciones que, de conformidad con el marco jurídico vigente, se encuentren en posibilidad de emprenderse para avanzar en su ejecución.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Chihuahua para que, derivado de la resolución judicial emitida dentro de los medios de control constitucional relacionados con el proyecto del Relleno Sanitario Metropolitano de Mápula, informe a esta Soberanía y a la ciudadanía cuáles son las acciones, etapas, procedimientos y trámites que, conforme al marco jurídico aplicable, deberán llevarse a cabo a partir de dicha resolución, señalando las autoridades responsables de su ejecución y, en su caso, los actos administrativos, técnicos o jurídicos que se encuentren pendientes.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Chihuahua para que, una vez que jurídicamente resulte procedente y respetando los plazos, medios de impugnación y demás disposiciones aplicables, mantenga informada a la ciudadanía sobre el desarrollo y cumplimiento de las acciones subsecuentes relacionadas con el proyecto del Relleno Sanitario Metropolitano de Mápula, privilegiando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua solicita respetuosamente al H. Ayuntamiento de Chihuahua que informe de manera clara y puntual cuál es la situación jurídica actual del proyecto del Relleno Sanitario Metropolitano de Mápula a partir de la resolución emitida el 10 de agosto

de 2026 por el Juzgado Primero de Distrito, precisando si dicha resolución fue impugnada y, en su caso, cuál es el estado que guarda dicha impugnación; si existe actualmente algún recurso pendiente de resolución ante el propio Juzgado de Distrito o ante un Tribunal Colegiado; si existe alguna suspensión, amparo, procedimiento, medida cautelar o cualquier otro impedimento jurídico que actualmente impida, limite o condicione la continuación del proyecto; y, en caso de que no exista impedimento legal, precise qué acciones puede comenzar a realizar el Municipio a partir de la resolución del 10 de agosto de 2026 y las razones por las cuales, en su caso, dichas acciones no se han iniciado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al H. Ayuntamiento de Chihuahua, para los efectos legales y administrativos conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los tres días del mes de septiembre 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ